



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0103-2023-GM/MPB

Barranca 30 de octubre del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El INFORME N° 410-2023-MPB/OAJ; INFORME N° 1977-2023-RACP/SGCPM-MPB; INFORME N° 0458-2023-JLMM-SGGRDDC/MPB; INFORME N° 1793-2023-RACP/SGCPM-MPB; INFORME N° 251-2023-MPB/OAJ; MEMORÁNDUM N° 1021-2023-MPB/GM; INFORME N° 0228-2022-SGGRDDC-LLEMCH/MPB; INFORME N° 105-2022-YRA-SGGRDDC/MPB; MEMORANDUM N° 0665-2022-MPB/GM; INFORME N° 015-2022-MPB/GAJ; MEMORANDUM N° 0953-2021-MPB/GM; INFORME N° 594-2021-DYVM-SGC-MPB; MEMORANDUM N° 0927-2021-GSP/SCPL-MPB; INFORME N° 0332-2021-DYVM-SGC-MPB; MEMORANDUM N° 005-2019-SGDC/JLMM-MPB; RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 459-2018-SGDC/MTC-MPB; OFICIO N° 178-2018-SGDC/MTC-MPB; MEMORANDUM N° 719-2018-RIFS-SGC/MPB; RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0500-2018-SGC-MPB; RL 484-2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales, que gozan de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales.

Que, el artículo 93 numeral 7 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, precisa que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Este último artículo dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 214 numeral 214.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

- 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
- 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
- 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Que, asimismo el artículo 214 numeral 214.1 último párrafo del TUO de la Ley N° 27444, señala que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0103-2023-GM/MPB

RECURSO IMPUGNATORIO contra la Resolución Sub Gerencial N° 459-2021-SGDC/MTC-MPB, asimismo, precisar si dicha resolución a la fecha adquirió carácter de ACTO FIRME según el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante informe N° 105-2022-YRA-SGGRDDC/MPB, de fecha 20.06.2022, el encargado de Apoyo Legal de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, pone en conocimiento que, ante lo solicitado se procedió a revisar el Sistema Integrado de Administración Documentaria e Información – SIADI, mediante el cual se ha podido verificar que el administrado no ha presentado descargo alguno contra la Resolución Sub Gerencial N° 0459-2018-SGDC/MTC-MPB, asimismo, manifiesta que, dicha resolución adquirió el carácter de acto firme.

Que, mediante Informe N° 0228-2022-SGGRDDC-LLEMCH/MPB, de fecha 21.06.2022, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, remite a la Gerencia Municipal, dando respuesta a lo solicitado a través del Memorándum N° 0665-2022-MPB/GM.

Que, mediante Memorándum N° 1021-2023-MPB/GM, la Gerencia Municipal, remite todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, debido al tiempo transcurrido solicita emitir opinión legal y acciones a seguir respecto de la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.

Que, a través del Informe N° 251-2023-MPB/OAJ, de fecha 18.08.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve los actuados a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, para que informe, si el establecimiento comercial cuenta o no con el Certificado ITSE en la actualidad.

Que, mediante Informe N° 1793-2023-RACP/SGCPM-MPB, de fecha 20.09.2023, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, solicita a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, informe si el administrado ESPINOZA PABLO LENIN o el establecimiento comercial en mención cuenta con Certificado ITSE en la actualidad.

Que, a través del informe N° 0458-2023-JLMM-SGGRDDC/MPB, de fecha 04.10.2023, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, remite a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, informando que, habiéndose procedido a realizar la búsqueda en el Sistema Integrado Municipal – ASIMOV KAS – AMAZONS, a nombre de ESPINOZA PABLO LENIN, el mismo que no cuenta con certificado en la actualidad y ninguna información a la fecha a nombre de dicho administrado, que haya solicitado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.

Que, mediante Informe N° 1977-2023-RACP/SGCPM-MPB, de fecha 13.10.2023, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, remite todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando que el administrado ESPINOZA PABLO LENIN o el establecimiento en mención, no cuentan con certificado ITSE correspondiente, ratificando el inicio del procedimiento de revocación de Licencia de Funcionamiento.

Que, a través del Informe N° 410-2023-MPB/OAJ, de fecha 18.10.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite todos los actuados a este despacho, a fin de emitir el acto resolutorio en la que se resuelva iniciar el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento otorgado al Sr. ESPINOZA PABLO LENIN.

Que, de los actuados, se advierte que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión, siendo en este caso la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto el local ubicado en Jr. José Gálvez N° 548 Lote 16, del Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 16.00 m², en razón de que, la Sub Gerencia de Defensa Civil, no otorgó el certificado ITSE, debido a que el establecimiento no cumple con las normas mínimas de seguridad en edificaciones vigentes, asimismo, ha determinado DAR POR FINALIZADO el Procedimiento Técnico y Administrativo referido a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE.

Que, asimismo, el Profesor Morón Urbina sostiene que, la revocación consiste en la potestad excepcional que la ley le confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0103-2023-GM/MPB**

derecho (valido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviniente (*Juan Carlos Morón Urbina, comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General-Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Edición Conmemorativa por los 20 años de vigencia de LPAG, 16° Edición, revisada actualizada y comentada 2021, Tomo II, Pg. 186 y 187*). Es decir, la autoridad administrativa se encuentra legitimado por el ordenamiento jurídico para revocar sus propios actos, cuando en algún momento posterior se produce una incompatibilidad entre el acto y el interés público, por ende, estamos frente a un acto administrativo fundamentalmente revocable.

Que, con Informe N° 015-2022-MPB/OAJ, de fecha 05.01.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica (actualmente Oficina de Asesoría Jurídica), como Órgano de Asesoramiento y en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), señala dentro de sus considerandos que, la Licencia de Funcionamiento otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0500-2018-SGC-MPB, al administrado ESPINOZA PABLO LENIN, para realizar la actividad comercial de ESTUDIO JURIDICO, ubicado en Jr. José Gálvez N° 548 Lote 16, del Distrito y Provincia de Barranca, no cuenta con las condiciones mínimas para su mantención o subsistencia, esto a razón de que el establecimiento a la fecha no cuenta con ITSE vigente que garantice el cumplimiento de seguridad en materia de defensa civil, por lo que en protección al interés general de la población corresponde dar inicio al procedimiento administrativo de revocación de la referida licencia de funcionamiento conforme al artículo 214° numeral 214.1.2 del TUO de la LPAG, debiendo otorgar plazo conforme a Ley a efectos de que el administrado presente sus alegatos y medios probatorios correspondientes en uso de su derecho de defensa en sede administrativa.

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se debe precisar que, mediante Informe N° 0458-2023-JLMM-SGGRDDC/MPB, de fecha 04.10.2023, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil, informa que, *habiéndose realizado la búsqueda en el sistema integrado municipal – ASIMOV KAS – AMAZONS a nombre de ESPINOZA PABLO LENIN, el mismo que no cuenta con certificado en la actualidad y ninguna información a la fecha de dicho administrado, que haya solicitado Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE.*

Que, estando a los fundamentos facticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO de Revocación de la Licencia de Funcionamiento para la actividad comercial ESTUDIO JURIDICO, otorgado en su momento mediante Resolución Sub Gerencial N° 0500-2018-SGC-MPB de fecha 09.11.2018, a favor del administrado ESPINOZA PABLO LENIN, para la actividad comercial, ubicado en Jr. José Gálvez N° 548 Lote 16, del Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 16.00 m², por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ello en merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0103-2023-GM/MPB

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR al administrado tener acceso al expediente, por lo que en caso de alguna observación se apersona ante el despacho de Gerencia Municipal, a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución gerencial de instauración de proceso de revocación de la Licencia de Funcionamiento - Resolución Sub Gerencial N° 0500-2018-SGC-MPB.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ECON. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

Distribución
ADMINISTRADO - CALLE CALLAO N° 594 - NUEVA VICTORIA, SUPE PUERTO - BARRANCA
SGCPM
Archivo
WFMP/ frsm.
Folios (32)